

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/0874/2024

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Diversa información de la Comisión de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Que la información que requiere el solicitante corresponde a una obligación de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 95, fracción XXIX, de la Ley de la materia. Por lo tanto, procurando reducir en todo momento los costos de entrega de la información requerida, se informa que la misma se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la liga electrónica que le proporciona para tales efectos, seleccionando el ejercicio y mes que desee.

¿Por qué se inconformó el particular?

La información que no corresponda con lo solicitado.

Sujeto obligado:

Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Fecha de sesión:

06/11/2024

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **Modifica** la respuesta brindada, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Recurso de revisión número: **0874/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
 Sujetos obligados: **Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

1. Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.
2. **Resolución** del expediente **RR/0874/2024**, en el que se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
3. A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

4. Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

5. **PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado.** El 08-ocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

6. **SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 15-quince de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

7. **TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El 22-veintidós de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **CUARTO. Admisión del recurso de revisión.** El 29-veintinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0874/2024**.

9. **QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular.** El 13-trece de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

10. **SÉXTO. Audiencia de conciliación y ampliación de término.** Mediante acuerdo del 17-dieciséis de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar la diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente, asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes.

11. **SÉPTIMO. Calificación de pruebas.** Por acuerdo del 08-ocho de julio de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no

advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente.

12. **OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 01-uno de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

13. Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

14. **PRIMERO. - Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

15. **SEGUNDO. Estudio de las causales de sobreseimiento.** En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia¹, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado.

15.1. Al efecto, esta Ponencia estima que en la especie no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el citado numeral.

¹ Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: "**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**", misma que es consultable en; <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

15.2. Por ende, corresponde continuar con el estudio propio de esta resolución, al tenor de los considerandos subsecuentes

16. **TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"

16.1. En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

17. **CUARTO. Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la parte recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

18. **Solicitud.** El particular, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, solicitó lo que enseguida se reproduce:

*"Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez
Presidente de la Comisión de Obas Publicas
Del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L*

Copias electrónica en memoria usb de:

- 1.- Copia de la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo. del proyecto de la obra publica CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP*
- 2.- copia de la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de obra publica municipal conde se incluya la obra publica CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP*
- 3.- Copia de todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la obra CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP."*

19. **Respuesta.** Para solventar dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó al particular, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Que que la información que requiere el solicitante corresponde a una obligación de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 95, fracción XXIX, de la Ley de la materia. Por lo tanto, procurando reducir en todo momento los costos de entrega de la información requerida, informa que la misma se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la liga electrónica:
<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, seleccionando el ejercicio y mes que desee.”.*

20. **Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, informe justificado, desahogo de vista y alegatos).**

20.1. **Acto recurrido.** En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad de la parte recurrente es **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

20.2. **Motivos de inconformidad.** Como motivo de inconformidad, el recurrente señaló básicamente que:

“no obra la información solicitada en la liga electrónica que proporciona la autoridad, que, de obrar, la hubiera puesto en la respuesta, además le causa extrañeza ya que de la revisión de la cuenta pública 2022, practicada al municipio de San Pedro Garza Gracia Nuevo León, por la Auditoría Superior del Estado, dictaminan que la aprobación de dicha obra pública por el Ayuntamiento de San Pedro Garza Gracia, no existe.”

20.3. **Pruebas aportadas por el particular.** La parte promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Impresiones de constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de**

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

Transparencia Nuevo León, que integran el recurso de revisión.

20.8. Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

20.9. **Desahogo de vista.** El particular no compareció a desahogar las vistas ordenadas.

20.10. **Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado).**

20.11. Durante el procedimiento se tuvo al sujeto obligado, por **rindiendo el informe justificado correspondiente.**

20.12. Del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

20.13. Que, contrario a lo señalado en el recurso de revisión, sí proporcionó la información requerida, a través de la liga electrónica señalada en el acuerdo de respuesta, de conformidad con el inciso a), fracción XXIX, del artículo 95 y 155 de la Ley de Transparencia Estatal.

20.14. Que, al ingresar a la liga electrónica proporcionada se desprende, primeramente, que dicho hipervínculo direcciona al artículo 95, fracción XXIX, titulada "Procedimientos de adjudicación".

20.15. Posteriormente, una vez seleccionado el ejercicio y mes deseado (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Formato A. Ejercicio 2022, mes de diciembre), se obtiene un archivo Excel.

20.16. Que, dicho archivo, contiene la información solicitada que esa autoridad se encuentra obligada a poner a disposición al público y mantenerla

actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. De conformidad con los artículos 95, fracción XXIX, inciso a) de la Ley de Transparencia Estatal, en concordancia con el diverso 155 de esa misma Ley.

20.17. Que, a fin de brindar una mayor claridad en el cumplimiento de la obligación mencionada, **en cuanto a lo que requiere el particular en el punto 1, de su solicitud de información**, se encuentra publicada en los criterios nombrados “Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida”, “Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año”, “Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”.

20.18. Por otro lado, **respecto del punto 2, de la solicitud**, que la misma se advierte en los criterios identificados como “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”, “Área(s) contratante(s)”, “Área(s) responsable de la ejecución”, “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, e “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. Siendo importante destacar lo que señala en el apartado de “Nota”, ya que se informa que se deja en blanco el criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”, toda vez que es una obra de etapa de proceso.

20.19. Finalmente, **respecto al punto 3**, que lo solicitado se encuentra visible en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron” y “Nota”, ya que en éste último se establece que éstos se encuentran en proceso y se actualizarán en cuanto estén listos.

20.20. Pruebas del sujeto obligado. La autoridad responsable, allegó como elementos de prueba de su intención los siguientes documentos:

i. Medio electrónico: oficio SCT-DTN/242/2024.

20.21. Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

20.22. **Alegatos.** Las partes no desahogaron la vista ordenada en autos.

20.23. Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

21. Análisis y estudio del fondo del asunto.

21.1. Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones.

21.2. Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó información sobre la propuesta y aprobación de la Comisión de Obras Públicas municipal, respecto del proyecto de la obra pública CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP; así como la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de la obra pública municipal donde se incluya la citada obra pública; y, todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la misma obra pública

21.3. El sujeto obligado le comunicó en lo conducente, que la información que requiere el solicitante corresponde a una obligación de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 95, fracción XXIX, de la Ley de la materia. Por lo tanto, procurando reducir en todo momento los costos de

entrega de la información requerida, informa que la misma se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la liga electrónica: <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloId=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, seleccionando el ejercicio y mes que desee.

21.4. En virtud de lo anterior, al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que no obra la información solicitada en la liga electrónica que proporciona la autoridad, que, de obrar, la hubiera puesto en la respuesta, además le causa extrañeza ya que de la revisión de la cuenta pública 2022, practicada al municipio de San Pedro Garza Gracia Nuevo León, por la Auditoría Superior del Estado, dictaminan que la aprobación de dicha obra pública por el Ayuntamiento de San Pedro Garza Gracia, no existe.

21.5. El sujeto obligado al rendir el informe justificado indicó que, contrario a lo señalado en el recurso de revisión, sí proporcionó la información requerida, a través de la liga electrónica señalada en el acuerdo de respuesta, de conformidad con el inciso a), fracción XXIX, del artículo 95 y 155 de la Ley de Transparencia Estatal.

21.6. Que, al ingresar a la liga electrónica proporcionada se desprende, primeramente, que dicho hipervínculo direcciona al artículo 95, fracción XXIX, titulada "Procedimientos de adjudicación".

21.7. Posteriormente, una vez seleccionado el ejercicio y mes deseado (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Formato A. Ejercicio 2022, mes de diciembre), se obtiene un archivo Excel.

21.8. Y, que, dicho archivo, contiene la información solicitada que esa autoridad se encuentra obligada a poner a disposición al público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. De conformidad con los artículos 95, fracción XXIX, inciso a) de la Ley de Transparencia Estatal, en concordancia con el diverso 155 de esa misma Ley.

21.9. Que, a fin de brindar una mayor claridad en el cumplimiento de la obligación mencionada, **en cuanto a lo que requiere el particular en el punto 1, de su solicitud de información**, se encuentra publicada en los criterios nombrados “Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida”, “Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año”, “Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”.

21.10. En cuanto al **punto 2, de la solicitud**, señaló que la misma se advierte en los criterios identificados como “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”, “Área(s) contratante(s)”, “Área(s) responsable de la ejecución”, “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, e “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. Siendo importante destacar lo que señala en el apartado de “Nota”, ya que se informa que se deja en blanco el criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”, toda vez que es una obra de etapa de proceso.

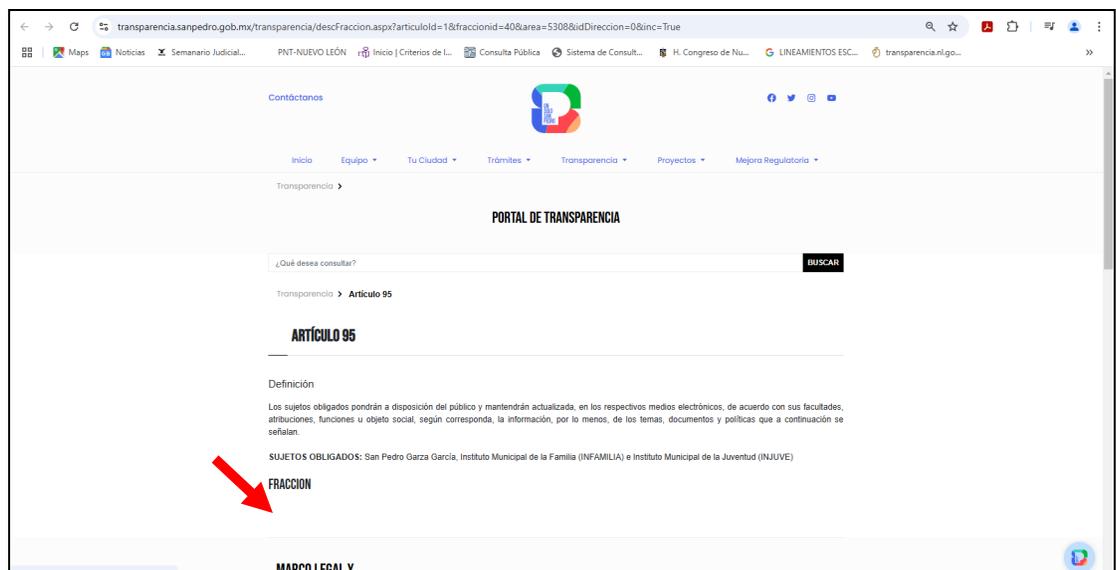
21.11. Y, **respecto al punto 3**, que lo solicitado se encuentra visible en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron” y “Nota”, ya que en éste último se establece que éstos se encuentran en proceso y se actualizarán en cuanto estén listos.

21.12. En ese sentido, atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado, en cuanto a que lo solicitado sí se encuentra en la liga electrónica proporcionada, con los pasos indicados, enseguida se analizará el contenido de dicho hipervínculo, a fin de constatar si, a través de éste, se brinda acceso a la información de interés del particular.

21.13. Como ya se mencionó el particular solicitó lo siguiente: información

sobre la propuesta y aprobación de la Comisión de Obras Públicas municipal, respecto del proyecto de la obra pública CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP; así como la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de la obra pública municipal donde se incluya la citada obra pública; y, todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la misma obra pública.

21.14. Pues bien, al ingresar al hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, se obtiene lo siguiente:



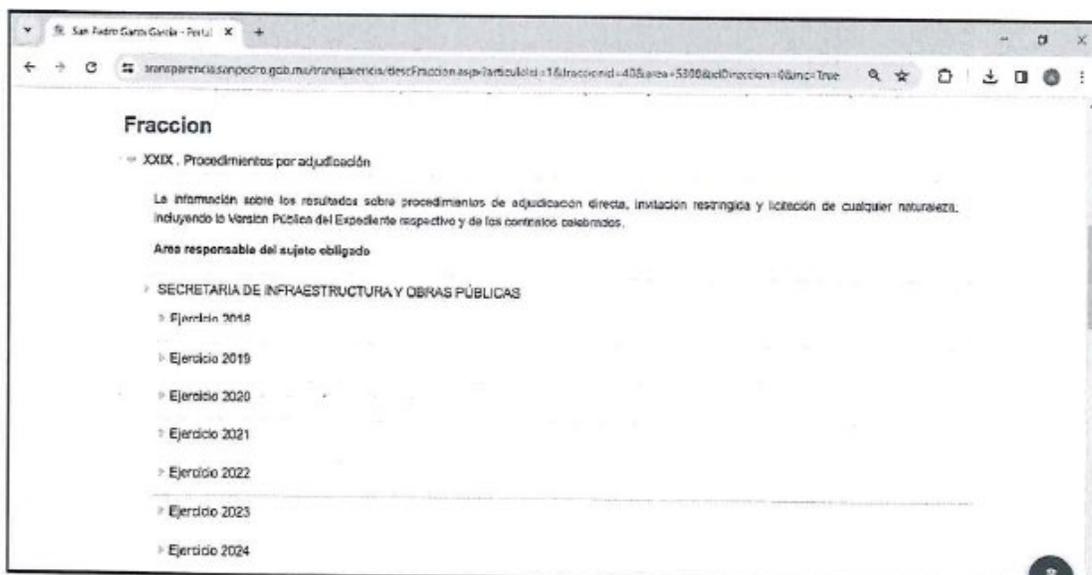
21.15. De la imagen antes expuesta, se advierte que si bien es cierto, el hipervínculo brindado dirige al portal de transparencia del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no obstante, la información que se desprende de su contenido corresponde a la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción I, de la Ley de la materia, denominada “marco legal y normativa en transparencia”, lo cual es información diversa a la requerida por la parte recurrente en su solicitud de información.

21.16. Sin embargo, no pasada desapercibido para esta Ponencia que de las

capturas de pantalla que inserta el sujeto obligado dentro de su informe justificado, se advierte la información que se encuentra a disposición en el portal de transparencia del municipio, en lo correspondiente a la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XXIX de la Ley de la materia, relativa a los procedimientos de adjudicación.

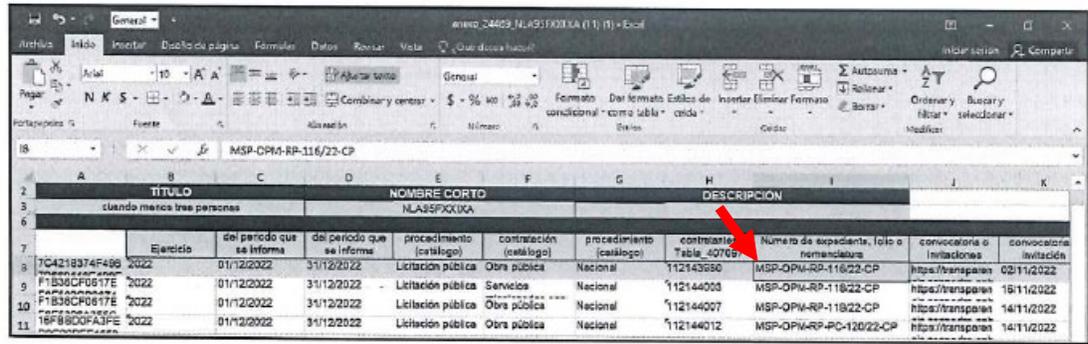
21.17. Motivo por el cual, se procedió a consultar la información de dicha obligación de transparencia en relación con las capturas de pantalla que fueron brindadas en el informe justificado.

21.18. Pues bien, se tiene que la autoridad señaló que, en lo correspondiente a la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XXIX de la Ley de la materia³, se obtiene lo siguiente:



21.19. Posteriormente, como lo indicó el sujeto obligado en su informe justificado, una vez seleccionado el ejercicio y mes deseado (**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Formato A. Ejercicio 2023, mes de enero**), se obtiene un archivo Excel, tal y como se muestra a continuación:

³<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloId=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
	TITULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN					
	cuando menos tres palabras										
	N.A.S.F.XX.XX										
	Ejercicio	del periodo que se informa	del periodo que se informa	procedimiento (catálogo)	contratación (catálogo)	procedimiento (catálogo)	contratante	Número de expediente, folio o remandadura	convocatoria o invitación	convocatoria invitación	
7	TC4218374F496	2022	01/12/2022	31/12/2022	Licitación pública	Obras publicas	Nacional	112143980	MSP-OPM-RP-116/22-CP	https://transparencia.gub.ve	02/11/2022
8	F1B38CF0817E	2022	01/12/2022	31/12/2022	Licitación pública	Servicios	Nacional	112144003	MSP-OPM-RP-116/22-CP	https://transparencia.gub.ve	15/11/2022
9	F1B38CF0817E	2022	01/12/2022	31/12/2022	Licitación pública	Obras pública	Nacional	112144007	MSP-OPM-RP-116/22-CP	https://transparencia.gub.ve	14/11/2022
10	F1B38CF0817E	2022	01/12/2022	31/12/2022	Licitación pública	Obras pública	Nacional	112144012	MSP-OPM-RP-PC-120/22-CP	https://transparencia.gub.ve	14/11/2022

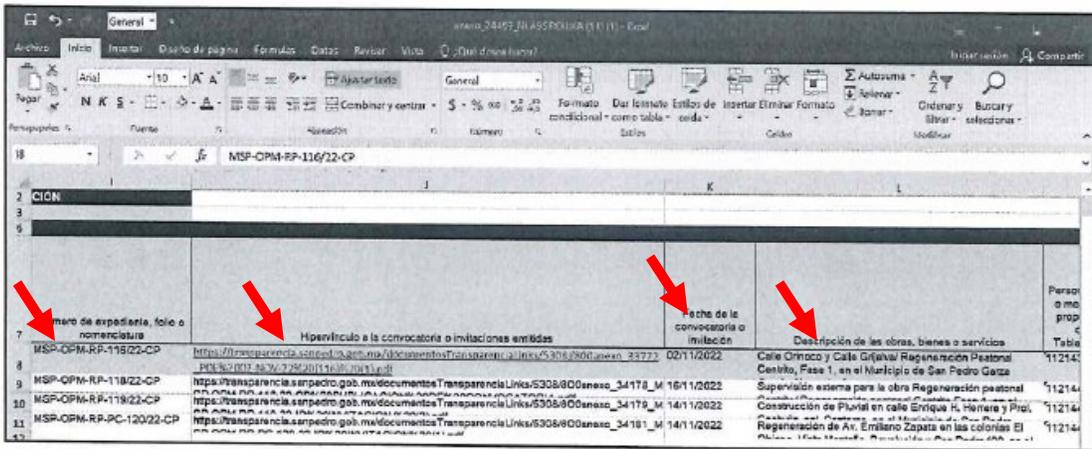
21.20. En tal sentido, como lo indica el sujeto obligado, se obtiene un archivo Excel, mismo que puede ser descargado.

21.21. Ahora bien, conforme a las indicaciones brindadas por el sujeto obligado, en su informe justificado, se procederá a analizar el archivo en cita, en cada uno de los criterios de publicación que señala, donde afirma, se encuentra la información solicitada.

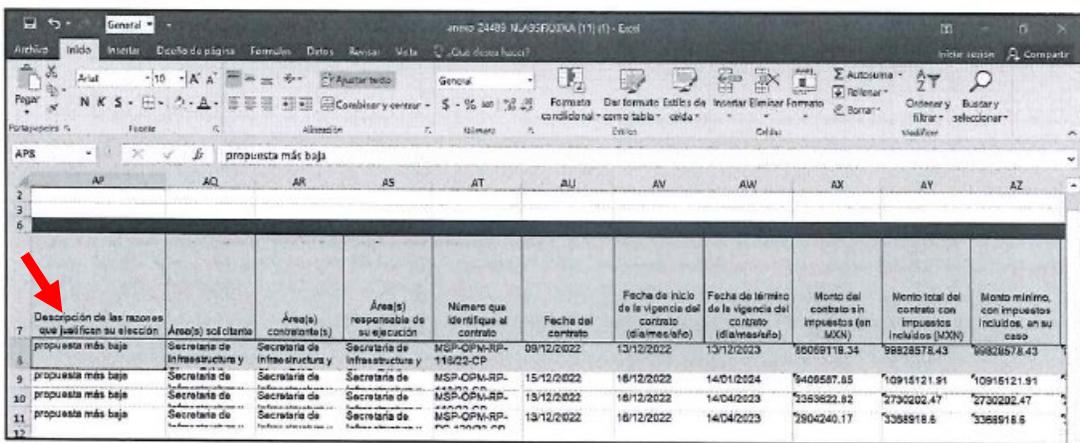
21.22. Para tal efecto, el sujeto obligado señala que, **en cuanto a lo que requiere el particular en el punto 1, de su solicitud de información**, se encuentra publicada en los criterios nombrados “Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida”, “Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año”, “Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”.

21.23. Por tanto, enseguida se analizará cada uno de los criterios indicados a fin de constatar que la información relativa a: “1.- *Copia de la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo. del proyecto de la obra publica CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP*”, se pueda obtener de dichos campos.

21.24. Al efecto, del archivo Excel en mención, se trae a la vista el criterio denominado “Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida”, ello, respecto de la licitación MSP-OPM-RP-116/22-CP, de interés del particular, obteniendo lo que a continuación se muestra:

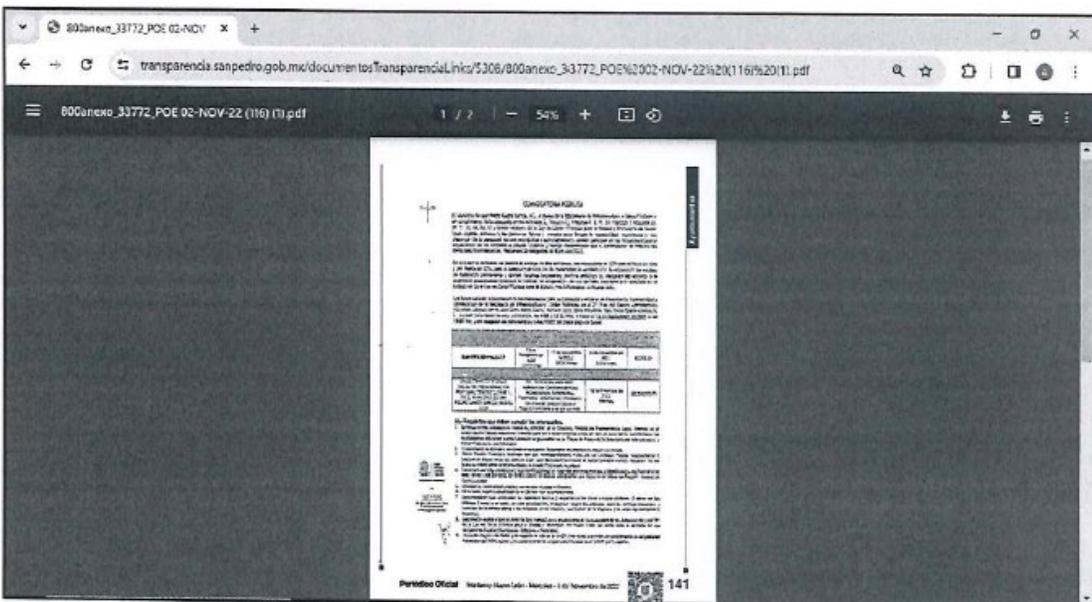


Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras, bienes o servicios
MSP-OPM-RP-118/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/Documentos/Transparencia/Links/5308/800anexo_33772_POE%2003-NOV-22%20%20116%20%2011.pdf	02/11/2022	Calle Chirco y Calle Giribau Regeneración Pastoral Centro, Fase 1, en el Municipio de San Pedro García
MSP-OPM-RP-118/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/Links/5308/800anexo_34178_M	16/11/2022	Supervisión sistema para la obra Regeneración pastoral
MSP-OPM-RP-118/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/Links/5308/800anexo_34178_M	14/11/2022	Construcción de Plafel en calle Enrique H. Herrera y Prol.
MSP-OPM-RP-PC-120/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/Links/5308/800anexo_34181_M	14/11/2022	Regeneración de Av. Emiliano Zapata en las colonias El



Descripción de las razones que justifican su elección	Área(s) solicitante	Área(s) contratante	Área(s) responsable de su ejecución	Número que identifique al contrato	Fecha del contrato	Fecha de inicio de la vigencia del contrato (días/mes/año)	Fecha de término de la vigencia del contrato (días/mes/año)	Monto del contrato e impuestos (en MXN)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)	Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso
propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y	Secretaría de Infraestructura y	Secretaría de Infraestructura y	MSP-OPM-RP-118/22-CP	09/12/2022	13/12/2022	13/12/2023	60059118.34	98828578.43	98828578.43
propuesta más baja	Secretaría de	Secretaría de	Secretaría de	MSP-OPM-RP-	15/12/2022	16/12/2022	14/01/2024	9409587.85	10915121.91	10915121.91
propuesta más baja	Secretaría de	Secretaría de	Secretaría de	MSP-OPM-RP-	13/12/2022	16/12/2022	14/04/2023	3233622.82	2730202.47	2730202.47
propuesta más baja	Secretaría de	Secretaría de	Secretaría de	MSP-OPM-RP-	13/12/2022	16/12/2022	14/04/2023	2804240.17	3368918.6	3368918.6

21.25. Ahora bien, al abrir el hipervínculo que se obtiene de dicho campo de información, se despliega lo siguiente:



21.26. De lo anterior únicamente se desprende la convocatoria pública para participar respecto de dos licitaciones, entre las que se encuentra la de interés del particular, pero sin que se desprende lo requerido en este punto de información.

21.27. Ahora bien, del criterio denominado “Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año”, que también señaló el sujeto obligado, únicamente se desprende que en fecha 02-dos de noviembre de 2022-dos mil veintidós, se publicó la convocatoria pública en mención, sin que tampoco se advierta la información de interés de la parte recurrente.

21.28. Por otro lado, del criterio denominado “Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados”, que también señaló el sujeto obligado, se desprende solamente, que la convocatoria pública en comento, es respecto de la obra a realizarse en “CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP., que si bien, es respecto de la obra de interés del particular, no corresponde a la propuesta y aprobación, por parte de la Comisión de Obras Públicas, del proyecto solicitado.

21.29. Finalmente, respecto de este punto de información, del criterio denominado “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene que las razones que justifican la elección del licitante ganador, fue por ser la propuesta más baja; sin embargo, con esto tampoco se atiende a lo requerido por el particular.

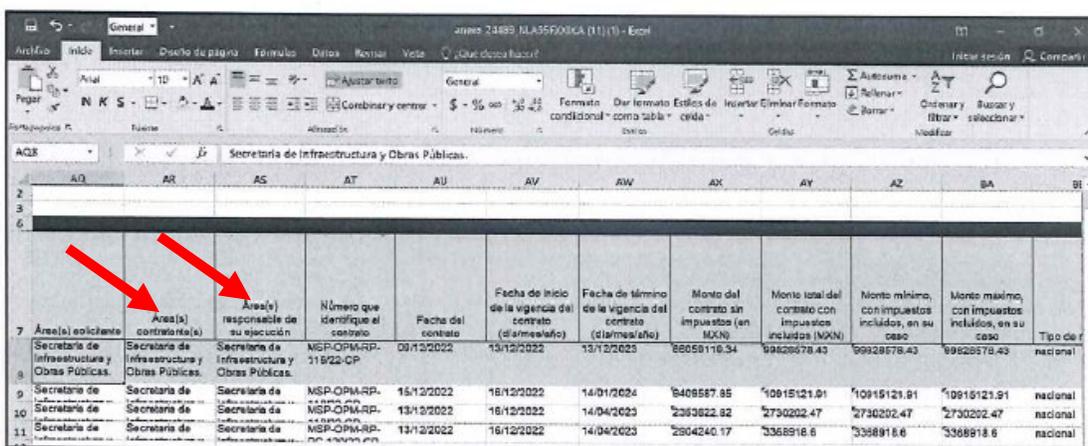
21.30. Pues bien, del hipervínculo proporcionado, con los pasos indicados por el sujeto obligado, no se desprende la información de interés del ahora recurrente, identificada en el punto 1, de su solicitud de información.

21.31. Continuando con lo puntos de información restantes, el sujeto obligado señala que **respecto del punto 2, de la solicitud**, que la misma se advierte en los criterios identificados como “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”, “Área(s) contratante(s)”, “Área(s) responsable de la ejecución”, “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en

versión pública si así corresponde”, e “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. Siendo importante destacar lo que señala en el apartado de “Nota”, ya que se informa que se deja en blanco el criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”, toda vez que es una obra de etapa de proceso.

21.32. Por tanto, enseguida se analizará cada uno de los criterios indicados a fin de constatar que la información relativa a: “2.- copia de la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de obra publica municipal donde se incluya la obra publica CALLE ORINOCO Y CALLE GRIJALVA / REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PERO GARZA GARCIA N.L. LICITACIÓN MSP-OPM-RP-116/22-CP”, se pueda obtener de dichos campos.

21.33. Al efecto, de las imágenes expuestas en el informe justificado, respecto del archivo Excel, se traen a la vista los criterios denominados “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”; “Área(s) contratante(s)”; y “Área(s) responsable de la ejecución”, ello, respecto de la licitación MSP-OPM-RP-116/22-CP, de interés del particular, obteniendo lo que a continuación se muestra:

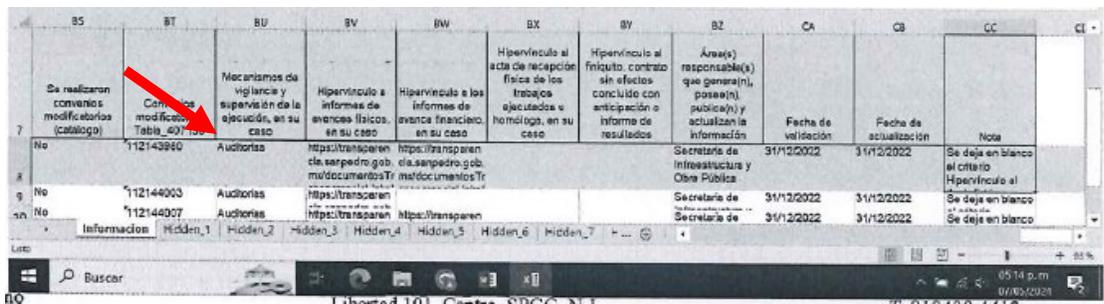


7	Área(s) solicitante	Área(s) contratante(s)	Área(s) responsable de su ejecución	Número que identifique al contrato	Fecha del contrato	Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)	Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso	Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso	Tipo de f
8	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	MSP-OPM-RP-116/22-CP	09/12/2022	13/12/2022	13/12/2023	88059116.34	99828578.43	99828578.43	99828578.43	nacional
9	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	MSP-OPM-RP-116/22-CP	15/12/2022	18/12/2022	14/01/2024	8408587.85	10915121.91	10915121.91	10915121.91	nacional
10	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	MSP-OPM-RP-116/22-CP	13/12/2022	16/12/2022	14/04/2023	2363822.82	2730202.47	2730202.47	2730202.47	nacional
11	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	MSP-OPM-RP-116/22-CP	13/12/2022	16/12/2022	14/04/2023	2804240.17	3368918.6	3368918.6	3368918.6	nacional

21.34. De lo anterior, únicamente se desprende que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, fue el área solicitante de la obra pública en mención, así como el área contratante y responsable de la obra; sin que se obtenga lo específicamente solicitado por el particular en este punto de

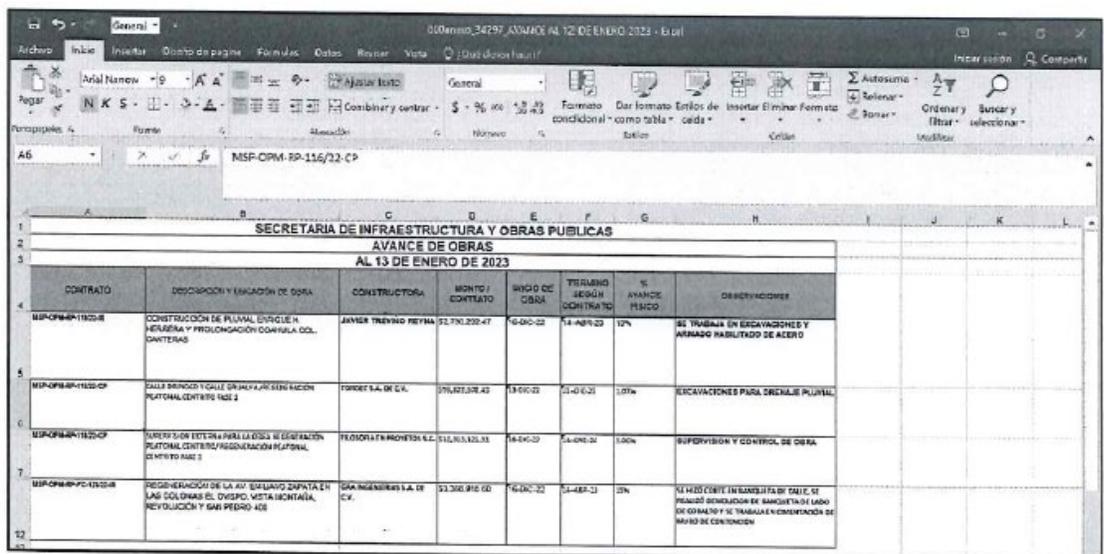
información relativo a las copia de la evaluación y seguimiento de la Comisión de Obras Públicas, al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública de interés del ahora recurrente.

21.35. Por otro lado, del criterio denominado “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, únicamente se desprende que los mecanismos de vigilancia y supervisión de la obra, son mediante Auditorías; sin que se obtenga lo específicamente solicitado por el particular, tal y como se muestra a continuación:

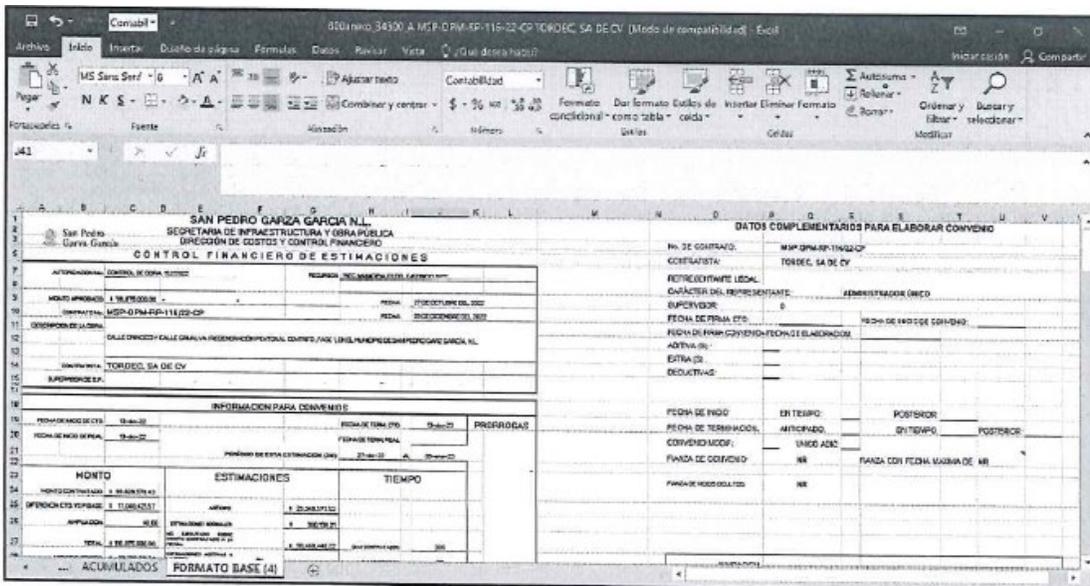


	BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD
			Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso	Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso	Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa, en su caso	Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados	Área(s) responsable(s) que genera(n), posea(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota	
7	No	112143960	Auditorías	https://transparen	https://transparen			Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	31/12/2022	31/12/2022	Se deja en blanco el criterio Hipervínculo al	
8	No	112144003	Auditorías	https://transparen				Secretaría de	31/12/2022	31/12/2022	Se deja en blanco	
9	No	112144007	Auditorías	https://transparen	https://transparen			Secretaría de	31/12/2022	31/12/2022	Se deja en blanco	

21.36. Por otra parte, del criterio denominado “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene lo que a continuación se muestra:



CONTRATO	DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRAS	CONSTRUCTORA	INICIO/CONTRATO	FIN DE OBRAS	TERMINO SEGUN CONTRATO	% AVANCE FÍSICO	OBSERVACIONES
MSF-OPM-1120-B	CONSTRUCCIÓN DE PLANTAL EN CALLE DE HEREDIA Y PROLONGACIÓN DE CANALIZACIONES	JANER TRINIDAD REYNA	01/01/2022	15/01/2022	15/01/2022	10%	SE TRABAJA EN EXCAVACIONES Y ARMADO INICIAL DE ACERO
MSF-OPM-1120-CP	CALLE BRINDIS Y CALLE GRANADILLA EN SECCION MUNICIPAL CENTRO NOROCCIDENTAL	TRINIDAD S.A. DE C.V.	01/01/2022	15/01/2022	15/01/2022	10%	EXCAVACIONES PARA DISEÑO PLANTAL
MSF-OPM-1120-CP	PROYECTO DE OBRAS PARA LA OBRERA DE LA SECCION MUNICIPAL CENTRO NOROCCIDENTAL	PROYECTO S.A. DE C.V.	01/01/2022	15/01/2022	15/01/2022	100%	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS
MSF-OPM-1120-CP	REGENERACIÓN DE LA AV. DEL LAVO ZAPATA EN LAS COLONIAS EL DIVINO, VISTA RECENTAL, RECONSTRUCCIÓN Y SAN PEDRO ADE	CONSTRUCIONES S.A. DE C.V.	01/01/2022	15/01/2022	15/01/2022	10%	SE HA COMENZADO EL TRABAJO DE SANEAR EL LADO DE OBRERA Y SE TRABAJA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRERA DE CONCRETO



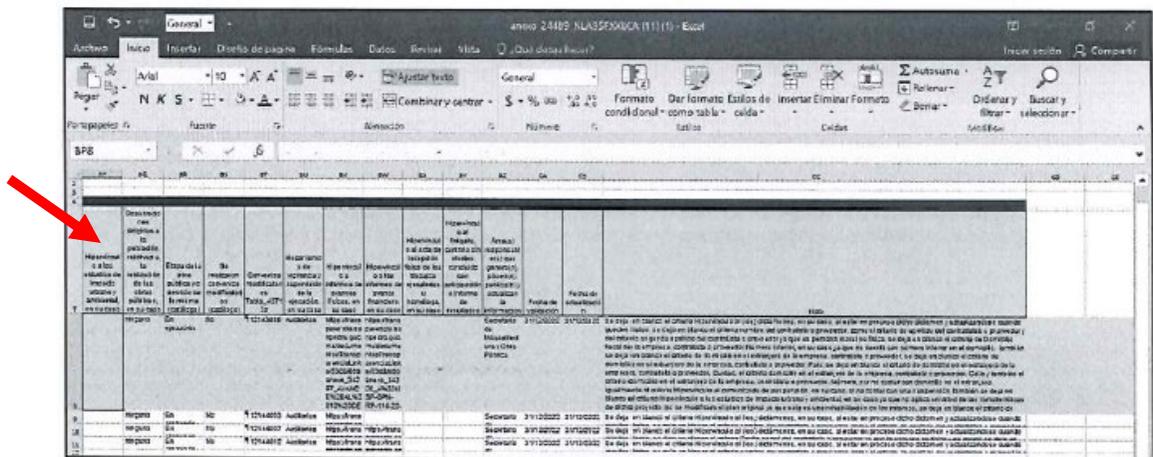
SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L.			
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA DIRECCION DE COSTOS Y CONTROL FINANCIERO			
CONTROL FINANCIERO DE ESTIMACIONES			
DATOS COMPLEMENTARIOS PARA ELABORAR CONVENIO			
Nº. DE CONTRATO:	MSP-OPM-SP-116/22-CP		
CONTRATISTA:	TORDEC SA DE CV		
PROYECTO/ACTIVO LOCAL:			
CACTER DEL REPRESENTANTE:			
SUPLENTE:			
FECHA DE FIRMADO:			
FECHA DE FIRMADO (CONVENIO):			
ADITIVA (S):			
EXTRA (S):			
DEDUCTIVA(S):			
INFORMACION PARA CONVENIO			
FECHA DE INICIO DE OBRAS:	13-04-22	FECHA DE TERMINO (S):	
FECHA DE INICIO DE OBRAS:	13-04-22	FECHA DE TERMINO (S):	
MONTOS Y ESTIMACIONES			
MONTOS CONTRATADOS:	4,363,637.43	ESTIMACIONES:	2,208,373.33
DEFINICION DE OBRAS:	11.04.02.01	ESTIMACIONES:	2,208,373.33
IMPORTE:	4,363,637.43	ESTIMACIONES:	2,208,373.33
ACUMULADOS:		ESTIMACIONES:	2,208,373.33

21.37. De lo anterior, se advierte únicamente que en cuanto a la obra de interés del particular, su descripción y ubicación, la constructora encargada, el monto contratado, la fecha de inicio de la obra, la fecha de término (según el contrato) y el porcentaje de avance físico; así como diversos avances financieros respecto de la obra de interés del particular. Sin que esto corresponda a lo específicamente solicitado por el particular en este punto de información, pues al efecto solicitó copia de la evaluación y seguimiento **de la Comisión de Obras Públicas, al programa de obra pública municipal,** donde se incluya la obra pública de interés del ahora recurrente.

21.38. Finalmente, en cuanto al criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. El propio sujeto obligado señala que en el apartado de “Nota”, se informa que **se deja en blanco**, toda vez que es una obra de etapa de proceso. Por lo que, evidentemente, en dicho campo informativo tampoco se encuentra la información de interés del ahora recurrente.

21.39. Continuando con el último punto de información, el sujeto obligado señala que **respecto al punto 3**, que lo solicitado **se encuentra visible** en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron” y “Nota”, ya que en éste último se establece que éstos **se encuentran en proceso y se actualizarán en cuanto estén listos.**

21.40. Por tanto, resulta claro que tampoco brinda acceso al punto 3, de la solicitud de información, pues como lo refiere el propio sujeto obligado, la información correspondiente a ese criterio de publicación se encuentra en proceso y se actualizará cuando esté lista, siendo que el espacio se encuentra sin información, tal y como se muestra enseguida, en lo que corresponde a la licitación pública de la obra de interés del ahora recurrente:



The image shows a screenshot of an Excel spreadsheet. The spreadsheet contains a table with several columns and rows. A red arrow points to a cell in the table. The table appears to be a list of items or services, with columns for description, quantity, and price. The text in the table is small and difficult to read, but it seems to be a detailed list of items.

21.41. En ese sentido, del análisis de los documentos otorgados por la autoridad, no se advierte que haya entregado información de interés de la parte recurrente.

21.42. Pues si bien, dirigió a diversa información respecto de dicha licitación pública, conforme a la obligación de transparencia a la que hace referencia en su respuesta, del contenido de esta no se advierte lo específicamente solicitado por el particular que, consiste, medularmente, **en documentación generada por la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

21.43. Siendo pertinente señalar, que los artículos 33, inciso c), 35. Punto A, fracciones VII y X, 38, 39, 40 fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León⁴, establecen, en lo conducente, que **el Ayuntamiento** tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de **designar de entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento.**

⁴ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_gobierno_municipal_del_estado_de_nuevo_leon/

21.44. Que, entre al facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, se encuentran las de, **proponer al Ayuntamiento las comisiones** en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales; así como **turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento.**

21.45. Que, **el Ayuntamiento deberá resolver la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras** y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

21.46. Que, **las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento,** a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

21.47. Que, **el Ayuntamiento podrá determinar las comisiones** de acuerdo con sus necesidades. Definirá las características de los asuntos de que deben ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y **la manera en que rendirán sus informes.**

21.48. Finalmente, que **el Ayuntamiento establecerá, cuando menos, entre sus comisiones, la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

21.49. Asimismo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León⁵, en sus numerales 3 fracción I, se estableció que la comisión es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que el Republicano Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

21.50. Asimismo, el artículo 28, fracciones VIII, IX y X, del mencionado reglamento establece que los regidores tendrán como atribuciones y responsabilidades, entre otras cosas, auxiliar al Republicano Ayuntamiento en

⁵ <https://minio-spgg-api.sanpedro.gob.mx/spgg/files/717560ba-7dc5-4cb6-970a-c082d4b7a69a.pdf>

sus actividades a través de la Comisión o comisiones que le sean encomendadas; cumplir adecuadamente con las obligaciones relativas a las comisiones que les hayan sido encomendadas; y proporcionar al Republicano Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen.

21.51. Luego, el numeral 35 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León prevé como una comisión permanente y de carácter obligatorio, entre otras, a la de Infraestructura y Obras Públicas.

21.52. Ahora bien, el artículo 36 fracción V, de la citada reglamentación señala como atribuciones de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas, las siguientes: (a) vigilar que se cumplan los acuerdos del Republicano Ayuntamiento en materia de obra pública; (b) **proponer la obra pública municipal**; (c) **dar visto bueno a los proyectos de obra pública municipal**; (d) **evaluar la obra pública municipal**; (e) dar visto bueno a las modificaciones de los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, previa autorización del titular de la dependencia y revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y (f) las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o reglamentario aplicable.

21.53. En ese sentido, de la propia legislación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a la solicitud realizada por el particular, ya que se trata de documentación generada por la Comisión de Obras Públicas.

21.54. Por lo que se puede concluir que, la información requerida por el particular corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**. Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades,**

competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

21.55. Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

21.56. En ese sentido, resulta procedente la inconformidad del particular, en cuanto a que la información no corresponde con lo solicitado, por lo que el sujeto obligado, deberá proporcionar la información solicitada, bajo los parámetros requeridos por el particular, para lo cual, deberá efectuar la búsqueda en las unidades administrativas que correspondan.

21.57. En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de la materia.

21.58. Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer la declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

22. QUINTO. Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, la Ponencia instructora, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción II, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado,

a fin de que proporcione la información requerida por el particular.

2.1. En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

23. Modalidad

23.1. El sujeto obligado, deberá comunicar la respuesta respecto de la información de interés del particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

23.2. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁶, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

23.3. Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

23.4. Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan:

⁶http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁷, y, “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁸

24. Plazo para cumplimiento

24.1. Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

24.2. Así mismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

24.3. Quedando desde este momento **apercibido** el Sujeto Obligado, que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

24.4. Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E.

25. **PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

⁷ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

⁸ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos precisados en el considerando **cuarto** y **quinto** de esta resolución.

26. **SEGUNDO**. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

27. **TERCERO**. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

28. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

29. Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Consejero Vocal, licenciado, **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **06-seis de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas.